



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 05 003 2023 00362 00

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación a través de correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Despacho advierte que la parte demandante realizó el trámite de notificación al correo adames9011@hotmail.com, lo cierto es que tratándose de una persona natural, se debe aplicar lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, la parte demandante deberá acreditar que la dirección de correo electrónico suministrada corresponde a la persona a notificar, informado la forma en como la obtuvo, allegando evidencias y las comunicaciones emitidas a la persona a notificar.

Ahora bien, Verificada la actuación desplegada por la parte actora debe advertir el Despacho que el citatorio del que trata el artículo 291 CGP y la notificación de la ley 22213 de 2022 son normas distintas y excluyentes, por lo que no pueden ser mezcladas.

Es por ello que, **la parte demandante podrá tramitar a través de servicio postal autorizado** la remisión del aviso de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSSS en los términos del numeral cuarto del auto admisorio del proceso, haciendo la salvedad que son normas distintas y no pueden mezclarse o unificarse entre sí.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 054 del 29 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f755dc4f2fb30a10bbd27bc9e0b019bf06658bb4316f2b5df5f714418c43ee4**

Documento generado en 28/09/2023 02:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>